

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00166-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LERIS MARINA DE ARMAS DIAZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 24 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00166-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LERIS MARINA DE ARMAS DIAZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 6 de marzo de 2023

A U T O

Examinado el expediente digital, donde el demandante adjunta una prueba en la que afirma haber notificado a los demandados a sus respectivos correos electrónicos; se observa que, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, no se encuentra incluida dentro de esas gestiones de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y allegue constancia de entrega y acuse de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo, conforme lo establece el artículo 30 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

